



## **PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE RECONOCIMIENTO MÉDICO NEGATIVO.** **CONVOCATORIA 2008/2009.**

ORDEN SCO/2642/2008, de 15 de septiembre, (Boletín Oficial del Estado de 19 de septiembre) así como la ORDEN SCO/2643/2008, de 15 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 19 de septiembre), establecen en las bases decimotercera y duodécima respectivamente, la obligatoriedad de los adjudicatarios de plaza por el sistema de residencia de someterse, en el servicio de prevención de riesgos laborales que en cada caso corresponda, a examen médico para comprobar que no padecen enfermedad ni están afectados por limitación física o psíquica que sea incompatible con las actividades profesionales que el correspondiente programa formativo exija al residente. Así mismo, establecen que, de no superar este examen, la adjudicación y en su caso, el contrato en formación que se hubiera suscrito, se entenderán sin efecto. Las mencionadas bases, establecen la obligatoriedad de resolución por parte de la Dirección General de Ordenación Profesional, Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección, cuando el informe médico sea negativo.

### **Procedimiento en el caso de examen médico negativo.**

1.- Remisión por parte de la unidad docente a la Dirección General de Ordenación Profesional, Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección, cuando el informe médico sea negativo dictamen del examen médico negativo, adjuntando copia del informe que deberá ser motivado y deberá especificar los objetivos y competencias profesionales, que según el correspondiente programa formativo, no puede adquirir el adjudicatario por causas imputables a sus limitaciones físicas o psíquicas o funcionales.

2.- Audiencia al interesado, para que en el plazo de 15 días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

3.- Resolución de la Dirección General de Ordenación Profesional, Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección en el que se determinará:

a) que el examen negativo está justificado, en cuyo caso la adjudicación y en su caso, el contrato en formación que se hubiera suscrito, se entenderán sin efecto.

b) que no existe justificación en el informe médico negativo, pudiéndose determinar la formalización de un nuevo examen médico por los facultativos que se determinen.

c) que el examen negativo está justificado solo parcialmente, o en su caso que se declare al adjudicatario como apto con limitaciones, dependiendo la viabilidad de la realización del programa formativo de las condiciones específicas del centro o unidad, debiendo en ese caso el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que realiza el preceptivo examen médico, determinar la adopción de medidas técnicas y de accesibilidad que, siendo proporcionadas y factibles permitan el normal desarrollo del programa formativo, correspondiendo al representante legal del centro o unidad, resolver sobre la viabilidad de adopción de las medidas propuestas. Para la adopción de dichas medidas, podrá solicitarse el asesoramiento de CEAPAT o de otras entidades públicas o privadas especializadas en la materia.

La presente información no tiene carácter de resolución y se emite a los efectos informativos definidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

